



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Luís (Tol), Siete (07) de Octubre Dos Mil Veinte (2020)

RAD. 2020-00092-00.

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Soluciones Crediticias S.A.S

Demandado: Jhon Jairo Ballesteros Carvajal - 93117171 / Milena Ballesteros Monroy - 1105670291 / María Inger Monroy Quimbayo - 28934746

Allegada la anterior demanda Ejecutiva y sus anexos a través del correo electrónico institucional, presentada por la empresa **Soluciones Crediticias S.A.S** mediante apoderada judicial en contra de **Jhon Jairo Ballesteros Carvajal, Milena Ballesteros Monroy, María Inger Monroy Quimbayo**, la cual reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C. G. P, conteniendo en sí misma una obligación actual, expresa clara y exigible, por lo que este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago a favor de la empresa **Soluciones Crediticias S.A.S., Sociedad por Acciones Simplificada**, con domicilio principal en la Ciudad de Ibagué Tolima., y en contra de la parte demandada **Jhon Jairo Ballesteros Carvajal, Milena Ballesteros Monroy, María Inger Monroy Quimbayo**, mayores de edad vecinos de esta esta municipalidad según lo informado por la apoderada de la parte ejecutante con fundamento en el pagare No 6026 del 31 de Marzo de 2016, por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **\$ 156.638.00**, como capital correspondiente a la cuota No 019 del 15 de Noviembre de 2017.

1.1) Por el valor de **\$ 161.683.00** como intereses de plazo pactados en la cuota No 019 correspondientes al periodo del 16 de octubre al 14 de noviembre de 2017.

1.2) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital la cuota vencida, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 16 de noviembre de 2017 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

2) Por la suma de **\$ 162.904.00**, como capital correspondiente a la cuota No 020 del 15 de Diciembre de 2017.

2.1) Por el valor de **\$ 155.417.00** como intereses de plazo pactados en la cuota No 020 correspondientes al periodo del 16 de noviembre al 14 de diciembre de 2017.

2.2) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital la cuota vencida, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 16 de diciembre de 2017 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

3) Por la suma de **\$ 169.419.00**, como capital correspondiente a la cuota No 021 del 15 de Enero de 2018.

3.1) Por el valor de **\$ 148.902.00** como intereses de plazo pactados en la cuota No 021 correspondientes al periodo del 16 de diciembre de 2017 al 14 de enero de 2018.

3.2) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital la cuota vencida, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 16 de enero de 2018 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

4) Por la suma de **\$ 176.197.00**, como capital correspondiente a la cuota No 022 del 15 de Febrero de 2018.

4.1) Por el valor de **\$ 142.124.00** como intereses de plazo pactados en la cuota No 022 correspondientes al periodo del 16 de enero al 14 de febrero de 2018.

4.2) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital la cuota vencida, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 16 de febrero de 2018 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

5) Por la suma de **\$ 183.244.00**, como capital correspondiente a la cuota No 023 del 15 de Marzo de 2018.

5.1) Por el valor de **\$ 135.077.00** como intereses de plazo pactados en la cuota No 023 correspondientes al periodo del 16 de febrero al 14 de marzo de 2018.

5.2) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital la cuota vencida, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 16 de marzo de 2018 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

6) Por la suma de **\$ 190.574.00**, como capital correspondiente a la cuota No 024 del 15 de Abril de 2018.

6.1) Por el valor de **\$ 127.747.00** como intereses de plazo pactados en la cuota No 024 correspondientes al periodo del 16 de marzo al 14 de abril de 2018.

6.2) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital la cuota vencida, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 16 de abril de 2018 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

7) Por la suma de **\$ 198.198.00**, como capital correspondiente a la cuota No 025 del 15 de Mayo de 2018.

7.1) Por el valor de **\$ 120.123.00** como intereses de plazo pactados en la cuota No 025 correspondientes al periodo del 16 de abril al 14 de mayo de 2018.

7.2) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital la cuota vencida, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 16 de mayo de 2018 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

8) Por la suma de **\$ 206.125.00**, como capital correspondiente a la cuota No 026 del 15 de Junio de 2018.

8.1) Por el valor de **\$ 112.196.00** como intereses de plazo pactados en la cuota No 026 correspondientes al periodo del 16 de mayo al 14 de junio de 2018.

8.2) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital la cuota vencida, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 16 de junio de 2018 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

9) Por la suma de **\$ 214.369.00**, como capital correspondiente a la cuota No 027 del 15 de Julio de 2018.

9.1) Por el valor de **\$ 103.952.00** como intereses de plazo pactados en la cuota No 027 correspondientes al periodo del 16 de junio al 14 de julio de 2018.

9.2) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital la cuota vencida, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 16 de julio de 2018 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

10) Por la suma de **\$ 222.945.00**, como capital correspondiente a la cuota No 028 del 15 de Agosto de 2018.

10.1) Por el valor de **\$ 95.376.00** como intereses de plazo pactados en la cuota No 028 correspondientes al periodo del 16 de julio al 14 de agosto de 2018.

10.2) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital la cuota vencida, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 16 de agosto de 2018 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

11) Por la suma de **\$ 231.863.00**, como capital correspondiente a la cuota No 029 del 15 de Septiembre de 2018.

11.1) Por el valor de **\$ 86.458.00** como intereses de plazo pactados en la cuota No 029 correspondientes al periodo del 16 de agosto al 14 de septiembre de 2018.

11.2) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital la cuota vencida, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 16 de septiembre de 2018 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

12) Por la suma de **\$ 241.137.00**, como capital correspondiente a la cuota No 030 del 15 de Octubre de 2018.

12.1) Por el valor de **\$ 77.184.00** como intereses de plazo pactados en la cuota No 030 correspondientes al periodo del 16 de septiembre al 14 de octubre de 2018.

12.2) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital la cuota vencida, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper

Financiera para cada periodo, causados desde el 16 de octubre de 2018 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

13) Por la suma de **\$ 250.783.00**, como capital correspondiente a la cuota No 031 del 15 de Noviembre de 2018.

13.1) Por el valor de **\$ 67.538.00** como intereses de plazo pactados en la cuota No 031 correspondientes al periodo del 16 de octubre al 14 de noviembre de 2018.

13.2) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital la cuota vencida, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 16 de noviembre de 2018 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

14) Por la suma de **\$ 260.814.00**, como capital correspondiente a la cuota No 032 del 15 de Diciembre de 2018.

14.1) Por el valor de **\$ 57.505.00** como intereses de plazo pactados en la cuota No 032 correspondientes al periodo del 16 de noviembre al 14 de diciembre de 2018.

14.2) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital la cuota vencida, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 16 de diciembre de 2018 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

15) Por la suma de **\$ 271.246.00**, como capital correspondiente a la cuota No 033 del 15 de Enero de 2019.

15.1) Por el valor de **\$ 47.075.00** como intereses de plazo pactados en la cuota No 033 correspondientes al periodo del 16 de diciembre de 2018 al 14 de enero de 2019.

15.2) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital la cuota vencida, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 16 de enero de 2019 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

16) Por la suma de **\$ 282.096.00**, como capital correspondiente a la cuota No 034 del 15 de Febrero de 2019.

16.1) Por el valor de **\$ 36.225.00** como intereses de plazo pactados en la cuota No 034 correspondientes al periodo del 16 de enero al 14 de febrero de 2019.

16.2) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital la cuota vencida, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 16 de febrero de 2019 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

17) Por la suma de **\$ 293.380.00**, como capital correspondiente a la cuota No 035 del 15 de Marzo de 2019.

17.1) Por el valor de **\$ 24.941.00** como intereses de plazo pactados en la cuota No 035 correspondientes al periodo del 16 de febrero al 14 de marzo de 2019.

17.2) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital la cuota vencida, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 16 de marzo de 2019 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

18) Por la suma de **\$ 305-138.00**, como capital correspondiente a la cuota No 036 del 15 de Abril de 2019.

18.1) Por el valor de **\$ 13.183.00** como intereses de plazo pactados en la cuota No 036 correspondientes al periodo del 16 de marzo al 14 de abril de 2019.

18.2) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital la cuota vencida, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 16 de abril de 2019 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada como lo dispone el artículo 290 del C. G. P., en armonía a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 de la Presidencia de la Republica; allegando la copia de la demanda y sus anexos, al igual que de la presente providencia a la parte, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, conforme a los artículos 431 y 442 del C.G. P.

TERCERO. Al presente asunto se le imprimirá el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar a la señora abogada **Laura Natali Varón Buitrago** como apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

SEXTO. Este Despacho Judicial podrá en cualquier momento, previa comunicación y cita, a través de canal digital de la parte ejecutante, solicitar la presentación de los documentos originales Títulos valor base de la presente ejecución.

Se advierte a las partes que este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADIQUESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

LUZ MARINA LINARES DIAZ

Firmado Por:

LUZ MARINA LINARES DIAZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS-TOLIMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e95b31007daf8750b0b1da645744c849beb7ce0ea66f42f148b104e333933cc0

Documento generado en 07/10/2020 02:40:37 p.m.